



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de octubre de 2022**

Proceso	Tutela
Accionante	Alejandro Sierra Peña.
Accionadas	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB-. Hermes Ezequiel González Payares como Director de Experiencia Primera Instancia de ETB. Superintendencia de Industria y Comercio.
Radicado	2022-470
Auto Interlocutorio	173
Asunto	Admite tutela – Habeas Data – Niega medida provisional

Asunto a decidir

Recibida por reparto al declararse con falta de competencia el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de esta ciudad para conocer de la presente acción de tutela, este despacho laboral avoca el conocimiento de la misma, y estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Alejandro Sierra Peña le sean amparados sus derechos fundamentales al habeas data, petición, y otros, que estima le han sido vulnerados por parte de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB-, el señor Hermes Ezequiel González Payares como Director de Experiencia Primera Instancia de ETB, y la Superintendencia de Industria y Comercio, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

En cuanto a las medidas provisionales solicitadas, toda vez que no hay impedimento legal para que los reportes negativos en centrales de riesgo se puedan borrar en cualquier tiempo, y que la falta de entrega de la documentación solicitada comporte un perjuicio inminente e irremediable al accionante, que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional; en consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Alejandro Sierra Peña, identificada con CC. 71.710.815, contra la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB-, el señor Hermes Ezequiel González Payares como Director de Experiencia Primera Instancia de ETB, y la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. No se accede a la solicitud de medida provisional, conforme lo establecido en la parte motiva de la providencia

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante, y a los representantes legales de las accionadas, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez